



Núm. expediente: 50/2023/HACIE

Fecha registro entrada:

Núm. registro entrada: 2023/-

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE DOS PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA, A TRAMITAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SIMPLIFICADO ABREVIADO.

1. OBJETO, NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES.
2. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.
3. CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR.
4. FACTURACIÓN.
5. PLAZO DE DURACIÓN/EJECUCIÓN.
6. VALOR ESTIMADO. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. DESGLOSE DE COSTES.
7. MODIFICACIONES.
8. RESPONSABLE DEL CONTRATO. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA.
9. OTROS.
10. REPERCUSIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

ANEXO I. INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS.





MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE DOS PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA, A TRAMITAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SIMPLIFICADO ABREVIADO.

1. OBJETO, NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

Objeto:

La licitación que se promueve tiene por objeto la contratación del Ayuntamiento de Fuengirola de las siguientes pólizas de seguros, articulados en lotes independientes:

Lote 1.- Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Técnicos de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola.

Lote 2.- Seguro de Contingencias para la Celebración de la Fiesta de Noche Vieja y Cabalgata de Reyes organizadas por el Ayuntamiento de Fuengirola.

Código(s) CPV:

66516500-5 Servicios de Seguros de Responsabilidad Profesional. (Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Técnicos de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola)

66515400-7 Servicios de seguros contra las inclemencias del tiempo (Seguros de Contingencia para Fiesta de Noche Vieja y Cabalgata de Reyes)

NATURALEZA:

El contrato a celebrar se califica como de servicios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25.1.a) y 26 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, los contratos que se promueven tienen la consideración de servicios de carácter privado.

Justificación de la necesidad:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, el cual establece que “Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

El Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Técnicos de la Administración se suscribe con la finalidad de amparar a los técnicos municipales ante las reclamaciones presentadas como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por sus actuaciones profesionales,





como funcionarios o con contrato laboral con el Ayuntamiento, exclusivamente en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales por cuenta del Ayuntamiento de Fuengirola (Tomador del Seguro).

Así, el técnico que suscribe entiende que la necesidad de celebrar el contrato de Seguro de Contingencias para la Celebración de la Fiesta de Noche Vieja y Cabalgata de Reyes organizadas por el Ayuntamiento de Fuengirola, es para garantizar el pago de los gastos y desembolsos fijos, no recuperables, en el que se incurra con motivo de la planificación, preparación y ejecución de los citados eventos en el caso de que se produzca la cancelación de los mismos debido a la climatología adversa, como lluvia, viento, tempestad u otros fenómenos similares.

En definitiva, la contratación obedece a la necesidad imprescindible de cobertura de riesgos imprevisibles que pudieran acontecer en el ámbito municipal, y garantizar prestaciones y garantías, así como el cumplimiento de las obligaciones suscritas en virtud de los acuerdos correspondientes a los que llegue la Entidad.

2. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

2.1. Elección del procedimiento de licitación.

Dado el valor estimado de los contratos que se quieren celebrar entre los procedimientos que establece la LCSP, se considera el más adecuado el procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.

Justificación: Mediante este procedimiento, se pretende dar mayor apertura de participación a empresarios del sector y agilizar los trámites correspondientes.

2.2. Habilitación empresarial.

Inscripción en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital acreditativa de la autorización para operar en los ramos de seguros objeto de esta contratación.

2.3. Clasificación.

El servicio no está clasificado.

2.4. Solvencia.

Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6.c) de la LCSP.

2.5. Adscripción de medios.

No se contempla adscripción de medios.





2.6. Criterios de adjudicación.

2.6.1. Criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor.

No existen criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor.

2.6.2. Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas matemáticas.

LOTE 1. CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA.

Lote 1: Criterios evaluables de forma automática: Hasta 100 puntos:

· **Aumento límite de indemnización por siniestro, hasta 10 puntos:**

Límite MÍNIMO indemnización por siniestro: 1.000.000,00.-€

Quien en su oferta se ajuste al límite exigido en el PPTP obtendrá 0 puntos, y a las restantes ofertas se les asignará puntuación de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula, obteniendo los 10 puntos la oferta que presente el límite más alto.

$$P = 10 \times (OF/OM)$$

P: Puntuación obtenida

OF: Oferta del licitador

OM: Oferta más alta presentada

Si alguna proposición no alcanzase el límite mínimo de indemnización exigido en el PPTP será desechada por la mesa de contratación.

Justificación: La elección de la fórmula matemática se ha basado en la proporcionalidad. Su carácter objetivo otorga al procedimiento de contratación un alto grado de transparencia y de imparcialidad en el específico proceso de selección de los licitadores.

El límite de valor asegurado es la cuantía máxima de la indemnización a cargo de la aseguradora tras la ocurrencia de un siniestro amparado en la póliza que ésta ha expedido. Su función es la de delimitar cuantitativamente la responsabilidad de la aseguradora. El límite por evento es útil en los casos que es esperable que para una misma vigencia del seguro se pueda presentar más de un siniestro, pues garantiza que el límite del valor asegurado no se agotará con el primer evento. Con la inclusión de este criterio de adjudicación se pretende, sin agotar la indemnización, otorgar una mayor indemnización a los eventos.

- Aumento límite de indemnización agregado por anualidad de seguro, hasta 10 puntos:

Límite MÍNIMO indemnización agregado por anualidad de seguro: 3.000.000,00.-€





Quien en su oferta se ajuste al límite exigido en el PPTP obtendrá 0 puntos, y a las restantes ofertas se les asignará puntuación de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula, obteniendo los 10 puntos la oferta que presente el límite más alto.

$$P = 10 \times (OF/OM)$$

P: Puntuación obtenida

OF: Oferta del licitador

OM: Oferta más alta presentada

Si alguna proposición no alcanzase el límite de mínimo indemnización agregado por anualidad de seguro exigido en el PPTP será desechada por la mesa de contratación

Justificación: La elección de la fórmula matemática se ha basado en la proporcionalidad. Su carácter objetivo otorga al procedimiento de contratación un alto grado de transparencia y de imparcialidad en el específico proceso de selección de los licitadores

El límite de valor asegurado es la cuantía máxima de la indemnización, en una anualidad, a cargo de la aseguradora tras la ocurrencia de uno o varios siniestros amparados en la póliza que ésta ha expedido. Su función es la de delimitar cuantitativamente la responsabilidad de la aseguradora. El límite por anualidad es útil en los casos que es esperable que para una misma vigencia del seguro se puedan presentar más de un siniestro, pues garantiza que el límite del valor asegurado no se agotará con los primeros eventos. Con la inclusión de este criterio de adjudicación se pretende, sin agotar la indemnización, ampliar el número de eventos a indemnizar en una anualidad.

Oferta Económica, hasta 80 puntos:

Que vendrá determinada por la que ofrezca las mejores condiciones económicas o el mejor precio respecto al presupuesto base de licitación.

Quien en su oferta se ajuste al tipo de licitación obtendrá 0 puntos, y a las restantes ofertas se les asignará puntuación de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula, obteniendo la mayor puntuación la oferta que presente el precio más bajo:

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_x = PM \times TL - O_x / (TL - O_m)$$

Siendo:

Px: puntuación de cada oferta

TL: tipo de licitación

Ox: oferta que se puntúa

Om: oferta más baja

PM: puntuación máxima

La oferta económica deberá desglosarse de la siguiente forma:

- Prima neta anual
- Impuestos y recargos aplicables





- Prima total anual

Se aplicarán los procedimientos previstos en el artículo 85 del RGLCAP para apreciar y calificar las ofertas desproporcionadas o temerarias.

Justificación.

La elección de la fórmula matemática se ha basado en la proporcionalidad. Su carácter objetivo otorga al procedimiento de contratación un alto grado de transparencia y de imparcialidad en el específico proceso de selección de los licitadores.

Al otorgar 0 punto a la oferta que iguala el presupuesto de licitación, cuanto más se alejen de este presupuesto por menor precio, serán más los puntos conseguidos. Por lo tanto es proporcional y alienta a los licitadores a presentar ofertas más bajas, a la vez que se controla la posibilidad de concurrir alguna oferta/s anormal o desproporcionada en el precio, y se permite identificar los supuestos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Con este criterio se pretende conseguir un menor coste y por tanto a un precio adecuado.

LOTE 2.

CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE CONTINGENCIAS PARA LA FIESTA DE NOCHEVIEJA Y CABALGATA DE REYES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

Lote 2: Criterios evaluables de forma automática: Hasta 100 puntos:

Oferta Económica, hasta 100 puntos:

Que vendrá determinada por la que ofrezca las mejores condiciones económicas o el mejor precio respecto al presupuesto base de licitación.

Quien en su oferta se ajuste al tipo de licitación obtendrá 0 puntos, y a las restantes ofertas se les asignará puntuación de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula, obteniendo la mayor puntuación la oferta que presente el precio más bajo:

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Px = PM \times TL - Ox / (TL - Om)$$

Siendo:

Px: puntuación de cada oferta

TL: tipo de licitación

Ox: oferta que se puntúa

Om: oferta más baja

PM: puntuación máxima

La oferta económica deberá desglosarse de la siguiente forma:

- Prima neta anual.
- Impuestos y recargos aplicables.
- Prima total anual.





Se aplicarán los procedimientos previstos en el artículo 85 del RGLCAP para apreciar y calificar las ofertas desproporcionadas o temerarias.

Justificación. La adopción como único criterio del precio viene determinado por las condiciones de este seguro. En el mismo se solicita la cobertura ante la posible cancelación de los eventos por cuestiones climatológicas. No procede incluir criterios como el aumento de las indemnizaciones por encima de las cantidades económicas aportadas por el Ayuntamiento para la realización de estos eventos, ya que por el concepto asegurador de la imposibilidad del enriquecimiento injusto, el Ayuntamiento no puede recibir una indemnización superior a lo asegurado.

La elección de la fórmula matemática se ha basado en la proporcionalidad. Su carácter objetivo otorga al procedimiento de contratación un alto grado de transparencia y de imparcialidad en el específico proceso de selección de los licitadores.

Al otorgar 0 punto a la oferta que iguala el presupuesto de licitación, cuanto más se alejen de este presupuesto por menor precio, serán más los puntos conseguidos. Por lo tanto es proporcional y alienta a los licitadores a presentar ofertas más bajas, a la vez que se controla la posibilidad de concurrir alguna oferta/s anormal o desproporcionada en el precio, y se permite identificar los supuestos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Con este criterio se pretende conseguir un menor coste y por tanto a un precio adecuado.

2.7. Criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas.

La apreciación de las bajas temerarias o desproporcionadas de la oferta en su conjunto se realizará cuando esta concorra con respecto del precio.

2.8. Umbral.

No resulta de aplicación.

2.9 Condiciones especiales de ejecución del contrato.

De tipo MEDIOAMBIENTAL.

Las comunicaciones se elaborarán y remitirán de forma telemática con firma electrónica evitando su impresión en papel, salvo causa justificada, en cuyo caso, la totalidad de material impreso elaborado por el adjudicatario lo será en papel reciclado libre de cloro (TFC) de forma respetuosa con el medio ambiente.

Justificación.

Con la inclusión de la citada clausula se pretende reducir el negativo impacto medioambiental del contrato.

De PROTECCIÓN DE DATOS

Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.





Justificación.

Está condición especial de ejecución viene impuesta por la normativa vigente.

3. CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR.

Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector de entidades de seguros, reaseguros y mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, publicado mediante Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo y actualizado mediante Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial y tablas salariales para los años 2022 y 2023 del Convenio colectivo de Entidades de seguros, reaseguros y mutuas colaboradoras con la seguridad social.

4. FACTURACIÓN.

El pago de cada prima será anual.

Con respecto al Lote 1 por la peculiaridad de la duración del contrato se emitirán dos facturas en el ejercicio 2.024.

Y con respecto al Lote 2 se emitirán los recibos de las primas por parte de las compañías adjudicatarias en el ejercicio 2024 para la primera anualidad del contrato y 2025 para la segunda anualidad del contrato.

La Administración abonará el precio o la prima correspondiente en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de la aprobación del recibo, según lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017 LCSP.

Y en la factura o recibo correspondiente deberán constar los siguientes datos:

Órgano de contabilidad.	Intervención	Código: LA0004220
Órgano de contratación.	Junta de Gobierno Local	Código: L01290542
Destinatario de la prestación	Concejalía de Hacienda	Código: LA0011291

5. PLAZO DE DURACIÓN/EJECUCIÓN.

El contrato que se suscriba tendrá un plazo de duración máximo de 2 años, improrrogables, dividida en dos periodos teniendo en cuenta las siguientes observaciones.

El servicio de seguro entrará en vigor una vez finalice el contrato actual, o desde su formalización, si esta fuese posterior. Teniendo el seguro del Lote 1 una duración el primer periodo desde el 16 de enero de 2024 hasta el 12 de abril de 2024 para hacerlo coincidir con la fecha de comienzo del segundo año de vigencia de los lotes 1, 2, 3 y 4 del expediente de contratación 110/2022-CONTR, y Lote 1 y 2 del expediente de contratación 17/2023-CONTR y con el seguro del expediente 42/2023/HACIE con la finalidad de llevar en el futuro todos los lotes de seguros de los diferentes ramos juntos a la próxima licitación, prevista para el año





2025, en un único expediente, dada la complejidad de este tipo de tramitación se pretende agilizar y hacer más eficaz la contratación, la preparación que conlleva todos los lotes, cada uno con sus pliegos de prescripciones técnicas que deben adecuarse a unas necesidades concretas del Ayuntamiento de Fuengirola, para un corto plazo de 2 años improrrogables. De lo contrario, nos veríamos abocados a estar en una continua licitación.

Por ello, la duración del contrato de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Técnicos de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola se estima desde el 16 de enero de 2024 hasta el 12 abril de 2024 para el primer periodo y del 12 de abril de 2024 a 12 de abril de 2025 para el segundo periodo.

La Compañía Aseguradora adjudicataria deberá emitir el primer periodo por la prima proporcional de la prima anual de adjudicación

Y para el seguro de Contingencias para la Celebración de la Fiesta de Noche Vieja y Cabalgata de Reyes organizadas por el Ayuntamiento de Fuengirola, su duración es para 2 años.

6. VALOR ESTIMADO. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. DESGLOSE DE COSTES.

Valor estimado.

El valor estimado de los contrato es de 41.252,41 € IVA no incluido= 34.377,01 € + 20% modificaciones (6.875,40 €)

En el cálculo del valor estimado, se han tenido en cuenta los precios habituales de mercado y contratos similares anteriores, ajustados a las condiciones del actual contrato.

Presupuesto base de licitación. Presupuesto máximo anual.

El presupuesto base está integrado por el coste de los seguros objeto del contrato, teniendo en cuenta el total de los dos periodos y que el primer periodo del lote 1 no es una anualidad completa, siendo de **34.377.01 €**

El presupuesto máximo proporcional para el primer periodo del contrato del seguro del Lote 1 es de 2.377,01 € siendo el presupuesto máximo anual del contrato es de 10.000,00 € . Para el Lote 2 es 11.000,00 € para el primer periodo y 11.000,00 € para el segundo periodo.

La actividad aseguradora está exenta de IVA en virtud del artículo 20.1 del apartado 16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el servicio que nos ocupa el precio del contrato objeto de la licitación lo constituyen el coste de transferir el riesgo al mercado asegurador, y el mercado asegurador asume el riesgo a cambio de una prima neta, a la que se suman a mayores impuestos, recargos, arbitrios, etc. (incluido el Consorcio de Compensación de Seguros), dando lugar a la prima total anual a pagar para el seguro.

Desglose de costes del presupuesto máximo anual de licitación (Primer periodo proporcional y Prima total anual)





La **prima neta** es el resultado de restar a la prima total los impuestos, recargos y gravámenes correspondientes.

Primer periodo proporcional (no anualidad completa en el Lote 1)

	LOTE 1	LOTE 2
Prima neta	2.197,88 €	10.171,06 €
Costes Directos	1.846,96 €	8.547,11 €
- Gastos Externos (11%)	241,77 €	1.118,82 €
- Siniestros (73,03362%)	1.605,19 €	7.428,29 €
Total costes directos e indirectos*	1.846,96 €	8.547,11 €
Gastos Generales Estructura (13%)	240,10 €	1.111,12 €
Beneficio Industrial (6%)	110,82 €	512,83 €
Impuestos, recargos y gravámenes (IPS, LEA)	179,13 €	828,94 €
PRIMA TOTAL	2.377,01 €	11.000,00 €

* Por la tipología del contrato no se han contemplado costes indirectos como tales.

Segundo periodo (anualidad completa)

Desglose primas:

	LOTE 1	LOTE 2
Prima neta	9.246,42 €	10.171,06 €
Costes Directos	7.770,10 €	8.547,11 €
- Gastos Externos (11%)	1.017,11 €	1.118,82 €
- Siniestros (73,03362%)	6.753,00 €	7.428,29 €
Total costes directos e indirectos*	7.770,10 €	8.547,11 €
Gastos Generales Estructura (13%)	1.010,11 €	1.111,12 €
Beneficio Industrial (6%)	466,21 €	512,83 €
Impuestos, recargos y gravámenes (IPS, LEA)	753,58 €	828,94 €
PRIMA TOTAL	10.000,00 €	11.000,00 €

* Por la tipología del contrato no se han contemplado costes indirectos como tales.

7. MODIFICACIONES.

Se establecen las siguientes modificaciones previstas:

1. Situaciones de agravación o disminución del riesgo establecidas en los Arts. 12 y 13 de la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro.





2. Cambios legislativos o normativos de toda clase, incluidos los que afectan a las condiciones de trabajo de los empleados (modificaciones Acuerdos Marco/Convenios Colectivos), que exijan la actualización de algún capital asegurado, límites, sublímites, o incorporación de alguna cobertura no contemplada siempre y cuando no alteren la naturaleza global del contrato inicial.
3. Novedades que surjan en el mercado asegurador que puedan incorporarse a los contratos en vigor.

Lote 1: las altas y bajas que se produzcan en el colectivo de técnicos del Ayuntamiento de Fuengirola que supongan un aumento o disminución del número de asegurados se les aplicará el precio unitario por asegurado que forma parte del contrato, resultante de dividir la prima total ofertada entre el número de asegurados iniciales, y no sufrirá variación salvo que afecten a los impuestos o recargos legales en ellos incluidos.

Las modificaciones no podrán suponer más de un 20% del valor estimado del contrato, ni el establecimiento de nuevos precios unitarios.

La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

El procedimiento que ha de seguirse para realizar la modificación es el siguiente:

- *Propuesta del servicio.
- *Inicio de expediente de modificación.
- *Audiencia del contratista.
- *Informe jurídico.
- *Informe de Intervención.
- *Aprobación de la modificación propuesta y reajuste de garantía.
- *Formalización de la modificación aprobada.
- *Publicación de la modificación.

8. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS DERIVADOS. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA.

-Responsable del contrato: JOSE GOMEZ SALVA

-Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato: CONCEJALÍA DE HACIENDA

9. OTROS.

9.1 Seguros:

No se exige acreditar la titularidad de una Póliza de Seguros.

9.2. Partida presupuestaria.





Tramitación anticipada. El Lote 1 Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Técnicos de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola no generará gasto en el ejercicio 2023, condicionándose para los ejercicios futuros a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Plurianual: El lote 2. Seguro de Contingencia para Fiesta de Noche Vieja y Cabalgata de Reyes, generará gasto en el ejercicio 2023, al celebrarse la Fiesta de Noche Vieja el último día del año, 31 de diciembre de 2023, así como en el 2024 para la Cabalgata de Reyes y Fiesta de Noche Vieja y 2025 para la Cabalgata de Reyes, condicionándose para los ejercicios futuros a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

9.3. Incompatibilidad.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato ha asesorado al órgano de contratación la Correduría Willis Iberia Correduría de seguros y Reaseguros S.A. con CIF A28961639, empresa con la que tenemos contratado el Servicio de Mediación de Seguros. Estando adheridos al contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de la Central de Contratación de la FEMP Lote 3 (Andalucía).

9.4. Cesión de datos por parte del Ayuntamiento al contratista.

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato puede requerir el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar que la finalidad principal de dicho tratamiento es la prestación de la actividad aseguradora.

El adjudicatario, se considera a efectos de este contrato encargado del tratamiento en los términos establecidos por la vigente normativa de protección de datos personales y de acuerdo con las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de Fuengirola.

El adjudicatario está obligado a guardar secreto en relación a los datos de carácter personal a las cuales tenga acceso en virtud de este contrato, obligación que subsistirá, incluso después de la finalización de la relación contractual.

El Ayuntamiento de Fuengirola podrá verificar que el adjudicatario tiene implantadas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal.

9.5. Obligaciones esenciales.

Puesto que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se establecen las siguientes obligaciones esenciales:

*La finalidad para la que se cederán los datos: Prestación actividad aseguradora.

*Someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo recogido en la materia como condición especial de ejecución de este contrato.





*Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

*Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere el apartado anterior.

* Indicar los licitadores en su oferta (sobre económico), si tienen previsto subcontratar los servicios objeto del contrato, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

10. REPERCUSIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Con referencia al expediente de contratación y visto lo referido en la Disposición Adicional Tercera, "Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: (...) 3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (...) se considera necesario pronunciarse sobre la repercusión del contrato propuesto en los citados principios.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto, debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto municipal y en consonancia con los resultados recogidos en el informe de evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria de la aprobación del presupuesto, cumple con el principio de estabilidad.

El contrato producirá gastos en los presupuestos futuros de la entidad:

*Año 2023: Gastos: 1.000 €

*Año 2024: Gastos: 23.377,01 € (2.377,01 € + 10.000 € + 11.000 €)

*Año 2025: Gastos: 10.000 €

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

En cuanto a la deuda financiera se informa que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida.

En relación con la deuda comercial, los compromisos de gasto generados por esta contratación producirán el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

Por otro lado, el estudio de sostenibilidad debe englobar las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de





la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc. A continuación se detallan los gastos futuros o colaterales que el contrato dará lugar:

*Año 2023 a 2025: Gastos colaterales (costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.): 0 euros.

Por todo lo anterior, se concluye que el contrato propuesto contribuirá al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de la contratación propuesta.

ANEXO I: INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

El contrato que se propone se justifica ante la insuficiencia o la falta de adecuación de medios propios con que cuenta el Ayuntamiento de Fuengirola para cubrir con satisfacción las necesidades objeto del mismo. Por otra parte, es éste el medio habitualmente utilizado en el mercado para cubrir este tipo de necesidades y el más completo y eficaz para hacer frente a la cobertura de riesgos descrita en el Pliego de prescripciones técnicas.

Constatada la necesidad de celebrar el presente contrato, se ha procedido a la elaboración del pliego de prescripciones técnicas que debe formar parte del contenido del expediente de contratación.

Resultando acreditado en consecuencia la insuficiencia de medios, se hace necesario su contratación con arreglo a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

